

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0710-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 257-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **45 214,73 m²**, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 193422 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000862-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de mayo de 2024 [S.I. n.º 12032-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2106261-2024 (fojas 12 al 14); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 15); **d)** plano perimétrico y plano ubicación de "el predio" (fojas 16 y 17); y, **e)** plano diagnóstico (fojas 18).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado

por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el punto III del Plan de Saneamiento Físico Legal que sobre “el predio” existe una edificación de estructura hidráulica que forma parte de “el proyecto”; al respecto, cabe precisar que, esta no constituye una edificación de competencia de la “DGA”⁵; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00220-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de mayo de 2024 (fojas 21 al 28), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad y forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁵ En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

registrar n° 11024291⁶ del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** según el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante “PSFL”), se encuentra sin ocupación, edificación, ni posesión, no obstante de las imágenes satelitales de Google Earth del 14/01/ 2024, se observan obras de enrocado propias de “el proyecto”; **iii)** no tiene zonificación asignada, **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con áreas formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, ni nativas, pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni vías; **v)** de acuerdo al visor IERP – SNCP/IGN, se visualiza en la rivera del Río Chicama; **vi)** según el visor SNIIRH – ANA recae totalmente dentro de la faja marginal del Río Chicama aprobada mediante Resolución Directoral n° 195-2021-ANAAAA.H.CH, asimismo, el citado visor, descarta superposición con infraestructura hidráulica; **vii)** de acuerdo al visor SIGRID – CENEPRED no se visualiza sobre ámbito de riesgo no mitigable, asimismo, se superpone con zonas susceptibles a inundación por ser margen de río; **viii)** respecto a las cargas y/o gravámenes, de la lectura de la partida registral n° 11024291 sobre la cual se solicita la presente transferencia, se verifican varias cargas inscritas, no obstante, solo descarta afectación con la carga inscrita en el asiento D00076, asimismo, de la consulta a la extranet de SUNARP se verifica el Título n° 2024-01135876 pendiente, respecto del cual no ha sido posible determinar si afecta o no a “el predio”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no obstante, de la revisión del plano perimétrico, se advierte una diferencia de 0,27 m² entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas indicadas en el referido plano de 45 214,73 m², con el área solicitada que es de 45 215,00 m²; **x)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

16. Que, mediante el Oficio n° 00772-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 29 y 30)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas citadas en los numerales **ii)**, **viii)** y **ix)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 14 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”⁷, conforme figura del acuse de recibo (foja 32); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 21 de mayo de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° D00001154-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 21 de mayo de 2024 [S.I. n° 13826-2024 (fojas 34 al 50)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n° 00404-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de junio de 2024, se determinó que: **i)** respecto a las obras de enrocado sobre “el predio”, situación no advertida en el PSFL presentado, cumple con presentar un nuevo PSFL, en el cual en su literal d) numeral IV.1.2. d) consigna que, de acuerdo con la visita a campo, observó que en “el predio” existe un dique con acumulación de roca en mal estado, el cual será mejorado en el proyecto propuesto; **ii)** en relación a las cargas no advertidas en el PSFL, consigna en el literal a.2 del numeral IV.1.2 del nuevo PSFL presentado, las cargas de la partida solicitada, asimismo, precisa que estas y el título n° 2024-01135876 no afectan el ámbito de “el predio” por cuanto recaen sobre predios ubicados en otras jurisdicciones; y, **iii)** en relación a la diferencia de área solicitada y la resultante de las coordenadas señaladas en el plano perimétrico, adjunta nueva documentación técnica (plano y memoria descriptiva), corrigiendo el área solicitada a **45 214,73 m²**, la cual además concuerda con el área

⁶Respecto al predio inscrito en la partida registral n° 11024291, en el visor de SUNARP se visualizan diversas poligonales, las que corresponden a áreas menores vinculadas a dicha propiedad, sin embargo, no representan el polígono del ámbito de la matriz, no obstante, en dicho visor se visualiza al norte de “el predio” el polígono de la partida registral n° 11146959 que también fue independizada de la partida registral n° 11024291; por lo que, de acuerdo a estos elementos y del análisis técnico efectuado por esta Subdirección, se demuestra la inscripción de esta gran matriz en el ámbito.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

consignada en el nuevo PSFL presentado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la delimitación de los hitos de la faja marginal del río Chicama, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.1 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n° 00220 y 00404-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, “la Ley N° 31841”, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.° 1192”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución n.° 0055-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n° 0738-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **45 214,73 m²**, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n° 193422, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

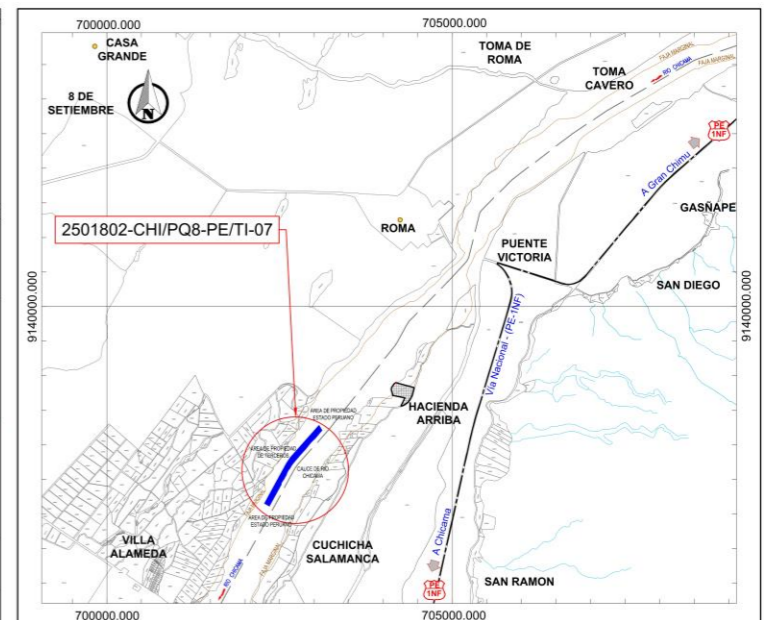
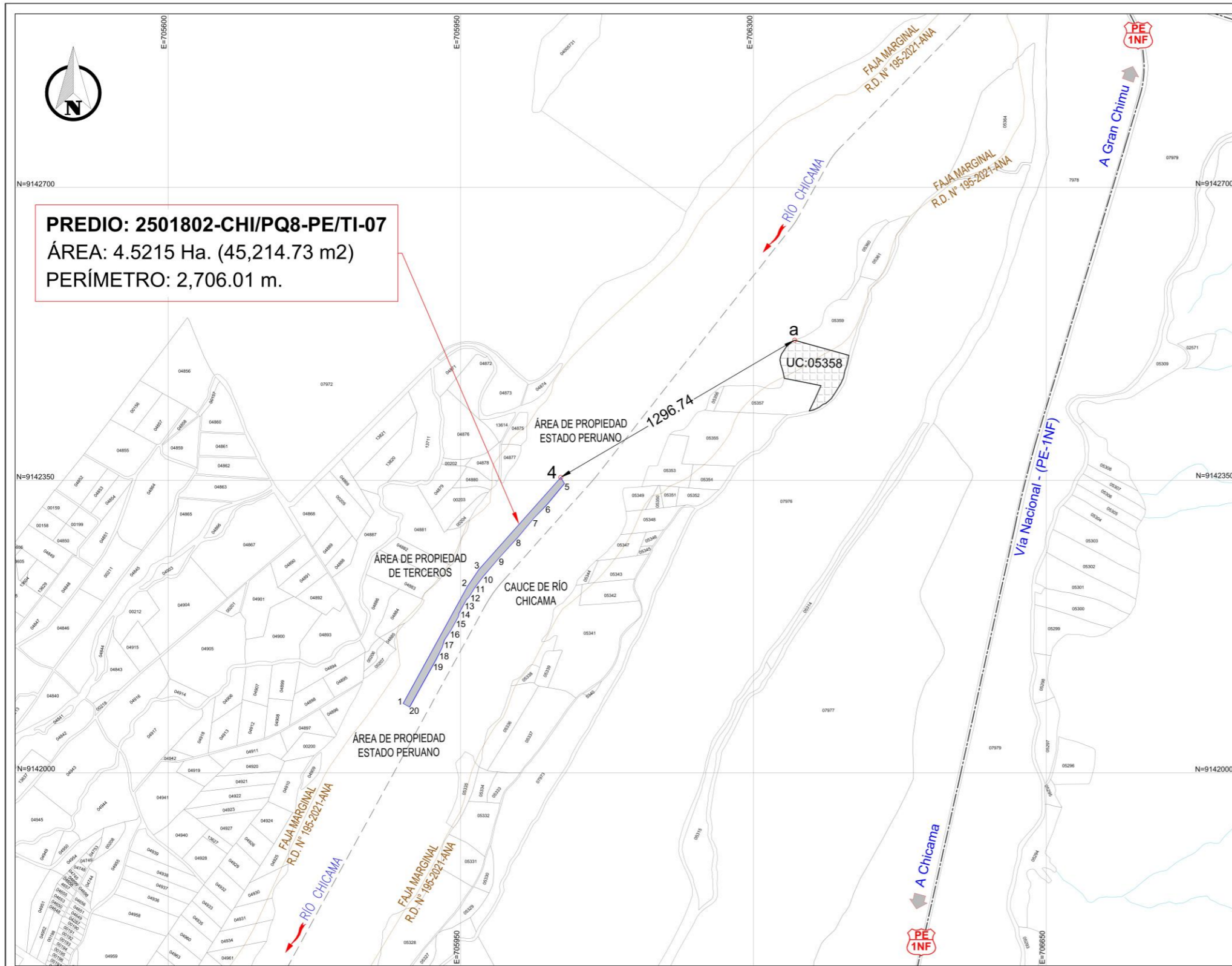
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:50,000

2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07

CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	90°25'27"	702,313.1786	9,137,163.0786	637.95
2	2 - 3	174°29'4"	702,620.0062	9,137,722.4012	97.32
3	3 - 4	172°39'26"	702,674.7955	9,137,802.8296	590.12
4	4 - 5	73°10'43"	703,066.6416	9,138,244.0818	34.64
5	5 - 6	108°40'58"	703,084.7761	9,138,214.5730	132.02
6	6 - 7	175°38'17"	703,000.3675	9,138,113.0632	88.07
7	7 - 8	184°3'13"	702,939.0701	9,138,049.8236	120.40
8	8 - 9	177°49'18"	702,861.5917	9,137,957.6614	128.34
9	9 - 10	181°38'11"	702,775.3295	9,137,862.6315	123.80
10	10 - 11	183°38'50"	702,694.7716	9,137,768.6257	69.19
11	11 - 12	186°7'16"	702,653.1815	9,137,713.3284	49.12
12	12 - 13	163°42'54"	702,628.0092	9,137,671.1455	15.61
13	13 - 14	198°19'14"	702,616.5696	9,137,660.5195	75.68
14	14 - 15	199°33'30"	702,580.1230	9,137,594.1986	15.26
15	15 - 16	160°42'27"	702,577.6751	9,137,579.1396	70.27
16	16 - 17	175°10'51"	702,544.1161	9,137,517.3955	62.31
17	17 - 18	196°19'59"	702,509.8670	9,137,465.3439	34.48
18	18 - 19	171°15'9"	702,499.7786	9,137,432.3692	62.51
19	19 - 20	176°33'4"	702,472.6108	9,137,376.0665	263.69
20	20 - 1	90°2'9"	702,343.9386	9,137,145.9072	35.23
Área (Ha)					4.5215
Perímetro (m.)					2,706.01

PLANO: **UBICACIÓN**

SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

TIPO DE PREDIO: RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: 11024291	TIPO DE TRÁMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL
SECTOR: CAMPO ALEGRE	DISTRITO: CHOCOPE	PROVINCIA: ASCOPE DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N°181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N°017637VCP2RV

ÁREA: 4.5215 Ha.	PERÍMETRO: 2,706.01 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:10,000	FECHA: ENERO 2024
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	PLANO: 02/03
ELAB.: Ing. P. MARIN	REVIS.: Ing. H. TANDAYPAN	APR.: Ing. G. VASQUEZ

PREDIO: 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07
ÁREA: 4.5215 Ha. (45,214.73 m²)
PERÍMETRO: 2,706.01 m.

PLANO UBICACIÓN
 ESC: 1:10,000

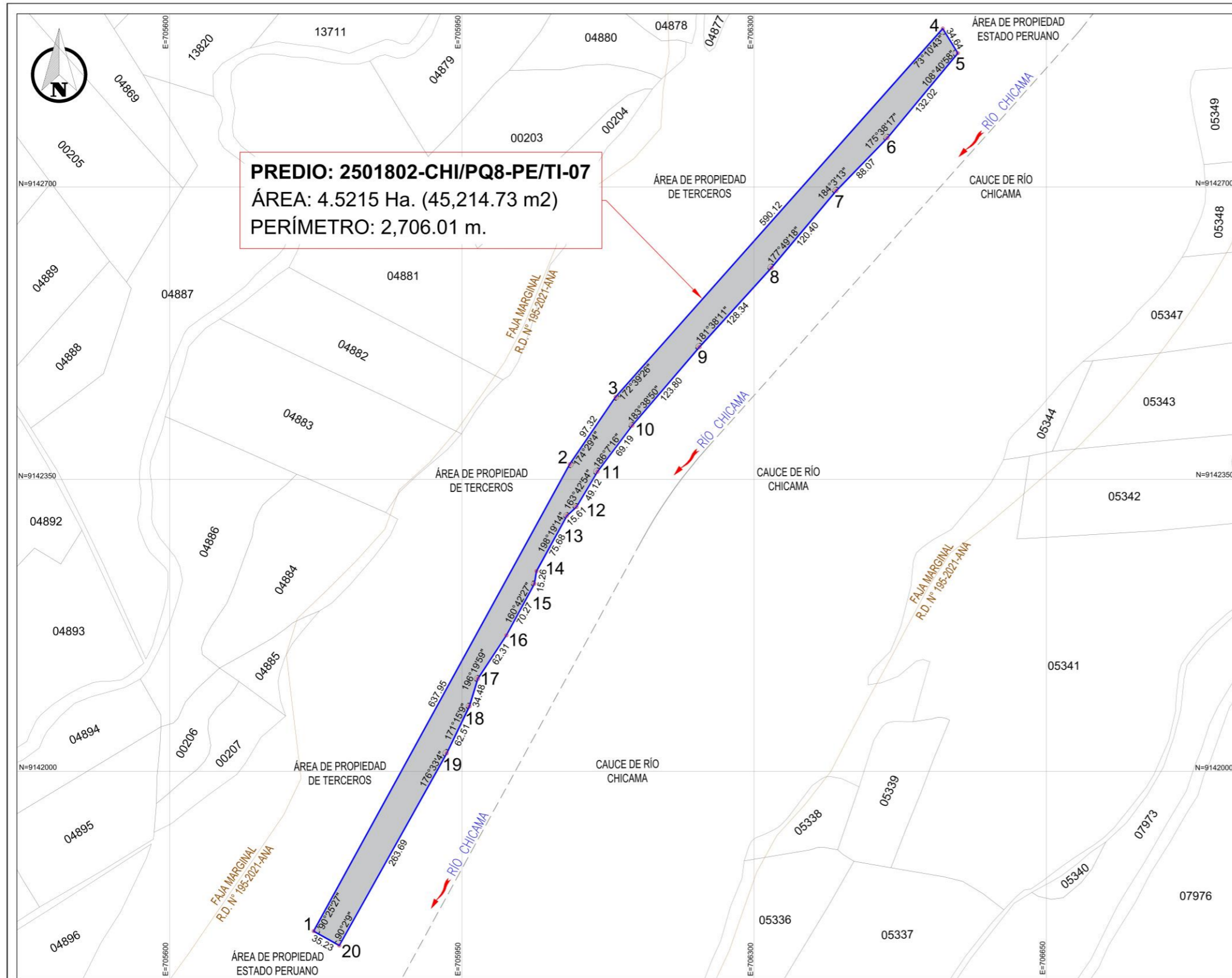
LEYENDA

POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."



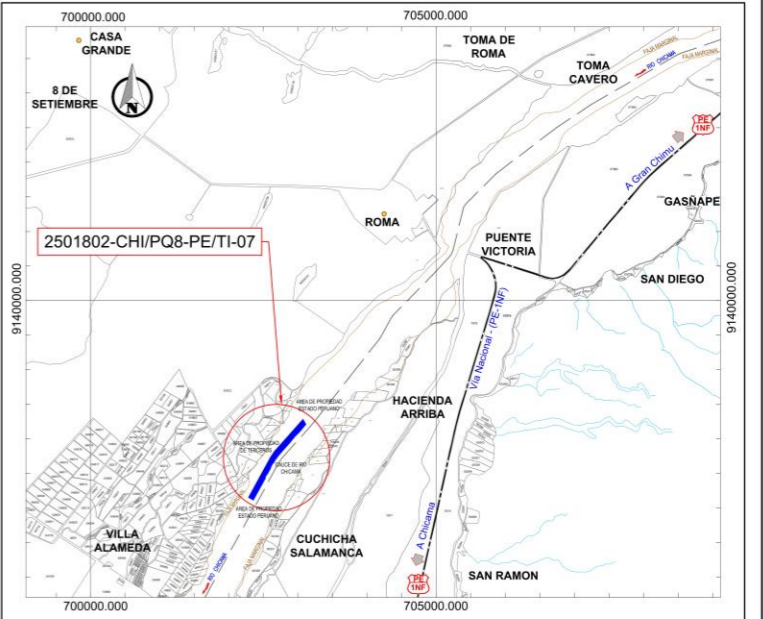
PREDIO: 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07
ÁREA: 4.5215 Ha. (45,214.73 m²)
PERÍMETRO: 2,706.01 m.

PLANO PERIMÉTRICO
 ESC: 1:2,500

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - MÉTODO DE CÁLCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRÁFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

LEYENDA

POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:50,000

2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	90°25'27"	702,313.1786	9,137,163.0786	637.95
2	2 - 3	174°29'4"	702,620.0062	9,137,722.4012	97.32
3	3 - 4	172°39'26"	702,674.7955	9,137,802.8296	590.12
4	4 - 5	73°10'43"	703,066.6416	9,138,244.0818	34.64
5	5 - 6	108°40'58"	703,084.7761	9,138,214.5730	132.02
6	6 - 7	175°38'17"	703,000.3675	9,138,113.0632	88.07
7	7 - 8	184°3'13"	702,939.0701	9,138,049.8236	120.40
8	8 - 9	177°49'18"	702,861.5917	9,137,957.6614	128.34
9	9 - 10	181°38'11"	702,775.3295	9,137,862.6315	123.80
10	10 - 11	183°38'50"	702,694.7716	9,137,768.6257	69.19
11	11 - 12	186°7'16"	702,653.1815	9,137,713.3284	49.12
12	12 - 13	163°42'54"	702,628.0092	9,137,671.1455	15.61
13	13 - 14	198°19'14"	702,616.5696	9,137,660.5195	75.68
14	14 - 15	199°33'30"	702,580.1230	9,137,594.1986	15.26
15	15 - 16	160°42'27"	702,577.6751	9,137,579.1396	70.27
16	16 - 17	175°10'51"	702,544.1161	9,137,517.3955	62.31
17	17 - 18	196°19'59"	702,509.8670	9,137,465.3439	34.48
18	18 - 19	171°15'9"	702,499.7786	9,137,432.3692	62.51
19	19 - 20	176°33'4"	702,472.6108	9,137,376.0665	263.69
20	20 - 1	90°2'9"	702,343.9386	9,137,145.9072	35.23
Área (Ha)					4.5215
Perímetro (m.)					2,706.01

PLANO: **PERIMÉTRICO**
 SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

TIPO DE PREDIO: RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: 11024291	TIPO DE TRÁMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
SECTOR: CAMPO ALEGRE	DISTRITO: CHOCOPE	PROVINCIA: ASCOPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N° 181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 017637VCPZRV

ÁREA: 4.5215 Ha. 45,214.73 m²	PERÍMETRO: 2,706.01 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07	
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:2,500	FECHA: ENERO 2024	PLANO: 01/03
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	APROBADO: Ing. G. VASQUEZ	
ELABORADO: Ing. P. MARIN	REVISADO: Ing. H. TANDAYPAN		



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07**

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA
SECTOR : CAMPO ALEGRE
DISTRITO : CHOCOPE
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de tres (03) Tramos, entre los vértices N°1 (702,313.1786 E – 9,137,163.0786 N) al N°4 (703,066.6416 E – 9,138,244.0818 N), con una longitud total de 1,325.39 m. (*)

SUR : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de quince (15) Tramos, entre los vértices N°5 (703,084.7761 E – 9,138,214.5730 N) al N°20 (702,343.9386 E – 9,137,145.9072 N), con una longitud total de 1,310.75 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°4 (703,066.6416 E – 9,138,244.0818 N) al N°5 (703,084.7761 E – 9,138,214.5730 N), con una longitud total de 34.64 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°20 (702,343.9386 E – 9,137,145.9072 N) al N°1 (702,313.1786 E – 9,137,163.0786 N), con una longitud total de 35.23 m. (*)


SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 4.5215 ha. (45,214.73 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **2,706.01 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veinte (20), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCPZR

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **1,296.74 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 05358**, indicado con el vértice “a” (704,185.3400 E – 9,138,899.8660 N), hacia el vértice N°4 (703,066.6416 E – 9,138,244.0818 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).


FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ8-PE/TI-07					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	90°25'27"	702,313.1786	9,137,163.0786	637.95
2	2 - 3	174°29'4"	702,620.0062	9,137,722.4012	97.32
3	3 - 4	172°39'26"	702,674.7955	9,137,802.8296	590.12
4	4 - 5	73°10'43"	703,066.6416	9,138,244.0818	34.64
5	5 - 6	108°40'58"	703,084.7761	9,138,214.5730	132.02
6	6 - 7	175°38'17"	703,000.3675	9,138,113.0632	88.07
7	7 - 8	184°3'13"	702,939.0701	9,138,049.8236	120.40
8	8 - 9	177°49'18"	702,861.5917	9,137,957.6614	128.34
9	9 - 10	181°38'11"	702,775.3295	9,137,862.6315	123.80
10	10 - 11	183°38'50"	702,694.7716	9,137,768.6257	69.19
11	11 - 12	186°7'16"	702,653.1815	9,137,713.3284	49.12
12	12 - 13	163°42'54"	702,628.0092	9,137,671.1455	15.61
13	13 - 14	198°19'14"	702,616.5696	9,137,660.5195	75.68
14	14 - 15	199°33'30"	702,580.1230	9,137,594.1986	15.26
15	15 - 16	160°42'27"	702,577.6751	9,137,579.1396	70.27
16	16 - 17	175°10'51"	702,544.1161	9,137,517.3955	62.31
17	17 - 18	196°19'59"	702,509.8670	9,137,465.3439	34.48
18	18 - 19	171°15'9"	702,499.7786	9,137,432.3692	62.51
19	19 - 20	176°33'4"	702,472.6108	9,137,376.0665	263.69
20	20 - 1	90°2'9"	702,343.9386	9,137,145.9072	35.23
Área (Ha)					4.5215
Perímetro (m)					2,706.01

Trujillo, Enero 2024.



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCPZRV